



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1464

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 23 de diciembre de 2022.--

VISTO

La necesidad de readecuar las modalidades y condiciones de acceso a la regularización de deudas de los tributos municipales contemplados en el Código Tributario Municipal, de la Ordenanza General Impositiva y otros conceptos a favor de este Municipio;

CONSIDERANDO

Que el artículo sin número a continuación del 111 de la Ordenanza General Impositiva faculta al Departamento Ejecutivo a innovar en la materia, en consonancia con los términos del artículo 64 del Código Tributario Municipal;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- La formalización de los convenios se tendrá a todo efecto perfeccionada con la suscripción; la cual implicará pleno reconocimiento de la deuda, el desistimiento a cualquier recurso o medio impugnativo en trámite y renuncia a todo reclamo, acción, o recurso de cualquier naturaleza. Dicho reconocimiento abarca la totalidad de la deuda regularizada, incluyendo accesorios y multas.

ARTÍCULO 2º.- Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas. Estarán compuestas por la parte respectiva al capital con más los intereses resarcitorios y los correspondientes a la financiación.

Los convenios deberán ser cumplidos mediante débito directo en cuenta bancaria, con la excepción prevista en el presente decreto. La primera cuota será detraída de la cuenta bancaria declarada por el contribuyente y/o responsable el día quince (15) del mes siguiente a la suscripción del mismo o día hábil inmediato posterior; siendo ésta la fecha de vencimiento y de la correspondiente detracción en los meses siguientes.

Cuando no haya tenido lugar la detracción de la cuota en cuestión, se intentará por segunda vez por una cuantía equivalente al valor de la cuota más los intereses resarcitorios correspondientes el día veintiocho (28) de cada mes o día hábil inmediato siguiente.

De no haberse podido efectivizar el segundo intento, el contribuyente deberá abonar el importe de la cuota vencida incluidos los intereses resarcitorios que correspondan mediante cualquiera de los otros medios de pago vigentes.

ARTÍCULO 3º.- La falta de pago de las cuotas devengará desde sus respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar sobre ellos y conjuntamente con las mismas el interés resarcitorio vigente; siempre que no operen las causales de caducidad establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4º.- Los contribuyentes y/o responsables podrán formalizar convenios de pago por Tarifa por Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos; Concesiones Mercado del Patio; Tasa por Factibilidad de Instalación y Control Estructuras Soportes de Antenas de Radiocomunicaciones; Derecho uso de plataforma; Derecho uso de piso; Derecho de locación de boleterías; Espacios publicitarios en boleterías; Servicios Adicionales y Planos e Inspección de Obras.

Los convenios de regularización de deudas en gestión de cobro administrativa podrán suscribirse en:

- hasta tres (3) cuotas sin interés por financiación; la cuota mínima no podrá ser inferior a dos (2) veces el mínimo general absoluto para locales en que no haya personas en relación de dependencia del Derecho de Registro e Inspección vigente a la fecha de suscripción del convenio;

- entre cuatro (4) y hasta dieciocho cuotas (18) con la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción; la cuota mínima no podrá ser inferior a dos (2) veces el mínimo general absoluto para locales en que no haya personas en relación de dependencia del Derecho de Registro e Inspección vigente a la fecha de suscripción del convenio;

En los casos de deudas en gestión judicial, los convenios podrán suscribirse en:

- hasta tres (3) cuotas con la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción; la cuota mínima no podrá ser inferior a dos (2) veces el mínimo general absoluto para locales en que no haya personas en relación de dependencia del Derecho de Registro e Inspección vigente a la fecha de suscripción del convenio;

- entre cuatro (4) y hasta dieciocho cuotas (18) con una vez y un tercio la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción; la cuota mínima no podrá ser inferior a dos (2) veces el mínimo general absoluto para locales en que no haya personas en relación de dependencia del Derecho de Registro e Inspección vigente a la fecha de suscripción del convenio;

ARTÍCULO 5º.- Los contribuyentes y/o responsables podrán formalizar convenios de pago por Derechos de Cementerio; Tarifa por Gestión Diferencial de Residuos; Derechos Publicitarios; Derechos de ocupación del Dominio Público enunciados en los artículos 42 inc. d y 44 de la Ordenanza General Impositiva; Tasas Retributivas de Servicios enunciadas en los artículos 77, 78, 82, 83, 83 bis y 90 de la Ordenanza General Impositiva y Tasa por Fiscalización de Transportes escolares y especiales, y/o cualquier otro tributo/gravamen municipal que no tenga previsto un régimen particular, que se regirá por las disposiciones del presente Decreto.

Los convenios de regularización se podrán suscribir:

a) Deudas en gestión administrativa:

- hasta tres (3) cuotas sin interés financiero;
- entre cuatro (4) y hasta dieciocho (18) con la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción;

b) Deudas en gestión judicial:

- hasta tres (3) cuotas con la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción;
- entre cuatro (4) y hasta dieciocho (18) cuotas con una vez y un tercio la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción;

ARTÍCULO 6°.- Los contribuyentes y/o responsables que suscriban convenios de pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 5°, podrán optar por abonar a través de cualquiera de los medios de pago vigentes cuando el convenio suscripto no supere las seis (6) cuotas.

ARTÍCULO 7°.- La cuota mínima de los convenios de pagos de los tributos indicados en el artículo 5° no podrá resultar inferior a dos (2) veces el valor mínimo absoluto de la TGI y sus adicionales – correspondiente a fincas- vigentes al momento de formalización del convenio.

ARTÍCULO 8°.- En cualquier caso, la Secretaría de Hacienda y Economía podrá exigir anticipos y/o garantías como condición para acceder a convenios de pagos. Podrá, asimismo, autorizar convenios de pago de hasta treinta y seis (36) cuotas fijando la cuota mínima y el interés por financiación correspondiente a cada caso en particular.

ARTÍCULO 9°.- El cálculo de las cuotas de los respectivos convenios de pago se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota (C)} = \frac{V * i (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

Donde: C = Importe de la Cuota

V = Valor total de la deuda

n = Cantidad de cuotas solicitadas

i = Tasa de interés

ARTÍCULO 10°.- A los contribuyentes que suscriban convenios de regularización de deudas no se les iniciaran acciones judiciales, ni se proseguirán las que se hallan en curso, salvo las acciones

precautorias en resguardo del interés municipal, mientras estén vigentes los respectivos convenios y por las deudas incluidas en aquellos.

ARTÍCULO 11°.- Será condición de caducidad automática:

- a) la acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas;
- b) el atraso de sesenta (60) días corridos, contados a partir del vencimiento de la última cuota del convenio en cuestión.

ARTÍCULO 12°.- En los casos de caducidad del convenio -judicial y/o administrativo- por cualquier causa, serán imputados los pagos ingresados como a cuenta de la deuda original (tributo más accesorios). Los pagos ingresados durante la vigencia del convenio serán imputados en primer término a las deudas más antiguas, comenzando por las multas, los accesorios y se proseguirá el proceso de cobro respectivo por el saldo impago de la deuda originalmente devengada.

A los fines del cómputo de los términos para la caducidad de los convenios de pago, se tendrán como válidas, exclusivamente las fechas de vencimiento original establecidas para las respectivas cuotas.

Los pagos de cuotas de convenios del presente régimen, una vez producida la caducidad por alguna de las causales establecidas en el artículo 11° del presente decreto, serán considerados como ingreso a cuenta del respectivo saldo de caducidad.

ARTÍCULO 13°.- Los contribuyentes adheridos a los convenios de pagos regulados en el presente decreto podrán abonar, en cualquier instancia del convenio, anticipadamente las cuotas que resten del mismo; en dicho caso, se procederá a la detracción del interés financiero aplicado en aquellas cuotas abonadas anticipadamente.

ARTÍCULO 14°.- La Secretaría de Hacienda y Economía instrumentará los aspectos que resulten necesarios a los fines de tornar operativo el presente.

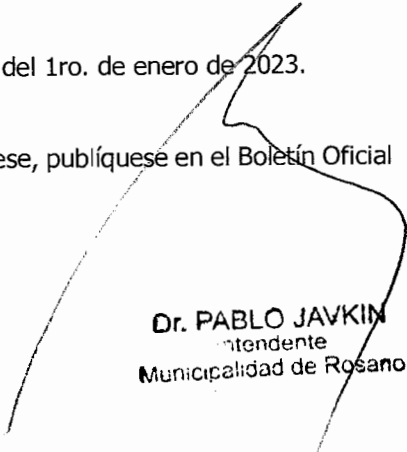
ARTÍCULO 15°.- Deróguense los Decretos N° 1672/2012, 2072/2013, 295/2014, 1571/2014, 2523/2014, y 2895/2016 .

ARTÍCULO 16°.- La aplicación del presente decreto será a partir del 1ro. de enero de 2023.

ARTÍCULO 17°.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario